



ANUNCIO

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de enero del presente se acordó la aprobación provisional del Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios.

El Acuerdo de aprobación provisional se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 22 de marzo de 2011, iniciándose el período de información pública a los efectos de presentación de las alegaciones o reclamaciones oportunas, finalizando el 6 de mayo. Durante el mencionado período no se ha formulado reclamación alguna contra el citado Reglamento. De acuerdo con el apartado c), párrafo final del artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 60 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, modificada por la Ley 4/1999, para general conocimiento se publica a continuación, el texto íntegro del Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios:

REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Objeto.
- Definición.
- Dotación presupuestaria.
- Finalidad y objetivos.
- Tipos de Prestaciones
- Requisitos generales.

CAPÍTULO II. TIPOLOGÍA DE LAS PRESTACIONES

- Prestación Económica de apoyo a la convivencia y autonomía personal.
- Prestación Económica de Emergencia Social.
- Prestación Económica de Inserción Social.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO



CAPÍTULO IV. AYUDAS ECONOMICAS FAMILIARES

CAPÍTULO V. OBLIGACIONES DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS DE LAS PRESTACIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde la Ley de Régimen Local, Ley 7/85 de 2 de abril, en la que se atribuía a las Corporaciones Locales la prestación de los Servicios Sociales y de promoción y de reinserción social, artículo 25.2 K, han ido apareciendo sucesivos desarrollos legislativos y normativos sobre los Servicios Sociales y los municipios.

El principal ha sido la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, Ley 2/88, de 4 de abril, que establece, como competencias de los Ayuntamientos, por delegación de la Junta de Andalucía (artículo 19.2):

1. La Gestión de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios en los municipios de más de 20.000 habitantes.
2. La gestión de los Centros de Servicios Sociales Especializados de ámbito local en los municipios de mas de 20.000 habitantes.
3. La ejecución y gestión de los programas de Servicios Sociales y prestaciones económicas que pudiera encomendarles en Consejo de Gobierno (Artículo 19.2 de la Ley antes citada).

Esta Ley se ve impulsada en su desarrollo por el Plan Concertado (El Convenio-Programa para el Desarrollo de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales en las Corporaciones Locales), que la Junta de Andalucía, junto con las restantes Comunidades Autónomas, suscribe en 1988 con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. El Plan Concertado va dirigido a homogeneizar en todo el territorio español el Sistema de Servicios Sociales Comunitarios, para lo cual establece cuatro prestaciones básicas: Información y Orientación, Ayuda a Domicilio, Familia y Convivencia, Cooperación Social.

En el texto del Plan Concertado, se determina que corresponde a la Administración Central y Comunidades Autónomas reforzar el papel de las Corporaciones Locales en cuanto a la



prestación de los servicios sociales, promocionando un Sistema de Servicios Sociales que garantice unas prestaciones básicas a toda la ciudadanía en situación de necesidad. En lo relativo a la financiación Administración Central y Autónoma aportarán similar cuantía anual y la última será la que determine la cuantía de las Corporaciones Locales, atendiendo a los criterios determinados en la Orden 203/2002, de 16 de julio, por la que se regula el sistema de financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía.

Las prestaciones económicas no periódicas, objeto de regulación de este Reglamento entre otras, se definen en el Decreto 11/1992, de 28 de enero, sobre naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios como “prestaciones de carácter económico, complementarias a las prestaciones técnicas o de servicios. Estas prestaciones se consideran de carácter urgente o coyuntural...”.

Este mismo Decreto regula además las Ayudas Económicas Familiares, las cuales se definen como “prestaciones temporales de carácter preventivo que se conceden a familias para la atención de las necesidades básicas de los/las menores a su cargo cuando carecen de recursos económicos para ello, con el fin de evitar la institucionalización del menor y posibilitar su integración en su entorno familiar y social”.

Estas prestaciones se corresponden con los servicios que el artículo 10 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía adjudica a los Servicios Sociales Comunitarios.

La Orden de 7 de abril de 1989 regula las prestaciones básicas de los Servicios Sociales Comunitarios otorgando a las Corporaciones Locales las competencias en la gestión de estos servicios.

Debido a su propia naturaleza, las prestaciones económicas constituyen un recurso para situaciones coyunturales de necesidad, y por tanto, no garantizan de manera permanente la cobertura de las necesidades relacionadas con la carencia de medios para la subsistencia.

Las necesidades referidas a las carencias de medios para la subsistencia corresponden al ámbito de las políticas dirigidas a garantizar una renta a las personas que se encuentran fuera del mercado laboral de manera crónica o durante largo periodo de tiempo. Por tanto, la atención a las necesidades relacionadas con la carencia de medios para la subsistencia corresponde al conjunto de prestaciones económicas que garantiza el Estado ante determinadas contingencias de los/as ciudadanos/as: pensiones contributivas y no contributivas, subsidio por desempleo, renta activa de inserción, ingreso mínimo de solidaridad, etc.

Los modernos servicios sociales dentro de sus objetivos destacan la generación de autonomía personal e integración normalizada de las personas en la sociedad. Por el contrario, el modelo de gestión de los últimos años, aplicado a las prestaciones económicas, ha generado situaciones de pasividad y dependencia institucional en los colectivos sociales dotados de menor competencia social, usuarios mayoritarios de la prestación lo que ha promovido en algunos casos una imagen asistencial difusa obstaculizando la promoción de la autonomía y la competencia personal.



Planteamos situar las prestaciones económicas en el ámbito estricto de competencias y contenidos de los modernos servicios sociales. Esto quiere decir, que las prestaciones económicas deben ser complementarias de los medios destinados a satisfacer las necesidades relacionadas con el acceso a los recursos sociales, con la convivencia personal y familiar, así con las relacionadas con la integración social.

Las prestaciones económicas no periódicas estarán integradas en las prestaciones básicas de servicios sociales, y tendrán las siguientes finalidades:

1. Favorecer la convivencia personal y familiar en el hogar.
2. Apoyar la autonomía personal.
3. Garantizar alojamientos alternativos en situaciones de emergencia.
4. Prevenir situaciones de pérdida del hogar.
5. Facilitar la integración social de personas y familias excluidas.
6. Garantizar alojamiento y cobertura de necesidades básicas ante situaciones de desamparo personal.

El nuevo modelo de prestaciones económicas no periódicas estaría definido por los siguientes pilares:

1. Superación del carácter benéfico-asistencial y modificación de la “imagen social” que tienen los/as usuarios/as de los actuales servicios.
2. Convierte a las prestaciones económicas en instrumento eficaz para la intervención social de los equipos profesionales.
3. Permite que las UTS puedan desarrollar intervenciones sociales, más eficientes e idóneas, dirigidas a los objetivos de los modernos servicios sociales.

El modelo que se plantea se concreta en diversos tipos de prestaciones económicas.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- *Objeto*

El presente Reglamento tiene por objeto determinar las características, naturaleza y tipologías de las prestaciones económicas de los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Málaga, así como establecer el procedimiento de acceso a las mismas.

Artículo 2.- *Definición*

Son prestaciones económicas de carácter extraordinario, transitorio y no habitual, destinadas a apoyar a personas y familias con escasos recursos económicos que puedan verse



afectadas por graves problemas de convivencia, situaciones de emergencia social y/o encontrarse en situación de riesgo o exclusión social.

Artículo 3.- *Dotación presupuestaria*

El Ayuntamiento de Málaga, dotará económicamente, a través del Presupuesto anual, y siempre de conformidad con la disponibilidad presupuestaria existente, el correspondiente crédito, en la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputarán las Prestaciones Económicas, que se determinan en este reglamento. La dotación presupuestaria anual destinada a esta prestación, estará en función del presupuesto municipal y de la aportación del Plan Concertado a esta prestación.

Artículo 4.- *Finalidad y objetivos*

Estas prestaciones tienen como finalidad prevenir procesos de exclusión social así como favorecer la inclusión de las personas.

Los objetivos de estas prestaciones son:

1. Responder a situaciones ocasionadas por necesidades coyunturales, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a unidades familiares y de convivencia, desestabilizando su normal desarrollo.
2. Apoyar los procesos de intervención que los Centros de Servicios Sociales desarrollan con personas en situación de exclusión social.
3. Ofrecer herramientas que den respuesta inmediata a situaciones de emergencia.
4. La prevención, reducción o supresión de situaciones de riesgo social para menores derivadas de la carencia de recursos económicos.

Artículo 5.- *Tipos de prestaciones*

Se establecen cuatro tipos de prestaciones económicas:

1. Prestaciones dirigidas a la prevención de situaciones de crisis producidas por una necesidad coyuntural provocada por carencias de recursos económicos que dificultan la normal convivencia y desenvolvimiento personal y familiar.
El acceso a estas prestaciones será por prescripción técnica y estará sujeto a valoración y diagnóstico por parte de los/las trabajadores/as sociales del Centro de Servicios Sociales Comunitarios correspondiente, en función del domicilio de la unidad familiar o de convivencia.



2. Prestaciones económicas para la Inserción Social de personas y familias en proceso de exclusión o en situación de exclusión social. Estas prestaciones formarán parte de un Plan de Intervención Individualizado, a modo de itinerario de inserción. Los Planes irán dirigidos a rehabilitar habilidades y competencias, de cara a lograr la autonomía personal, así como a facilitar la inclusión en los distintos sistemas sociales (empleo, salud, vivienda, educación...). La forma de acceso, será de oficio y se registrará por criterio de prescripción de los/as profesionales de los Centros de Servicios Sociales. Esta prescripción estará sujeta a los perfiles establecidos.
3. Prestaciones para atender situaciones de emergencia social ocasionadas por la pérdida sobrevenida de la vivienda, imposibilidad de continuar en el hogar y/o situaciones de desamparo personal. La forma de acceso a la misma se registrará por un criterio de demanda, bien manifestada directamente por la persona afectada, o bien detectada por los/as profesionales de los servicios sociales.
4. Las Ayudas Económicas Familiares son prestaciones económicas temporales con carácter preventivo que se conceden a familias, para la atención y cuidado de los/as menores a su cargo, ante situaciones de carencia o déficit de recursos económicos

Las prestaciones económicas definidas con anterioridad, no serán excluyentes salvo las prestaciones económicas de inserción social y las ayudas económicas familiares; pudiéndose dar la circunstancia de que una misma persona beneficiaria o en una misma unidad familiar o de convivencia sea perceptora o haya perceptores de más de una prestación económica.

Artículo 6. *Requisitos generales*

Para acceder a estas Prestaciones es necesario cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:

1. Estar empadronado/a y residir en el municipio de Málaga.
2. No poseer más propiedades que la de la vivienda que habitan, salvo que la valoración de los/as profesionales lo fundamenten.
3. No estar pendiente de justificar documentalmente las prestaciones concedidas con anterioridad.
4. No ser propietario/a de bienes muebles e inmuebles cuya enajenación material pueda atender la necesidad objeto de su demanda.
5. No ser beneficiario/a ó reunir los requisitos para serlo, de prestaciones de análoga naturaleza por otra entidad pública.
6. Estar incluido/a dentro de los límites económicos que establece el presente Reglamento.

Se establece un límite de ingresos diferenciado para el acceso a determinadas prestaciones de las reguladas en este reglamento.

El cómputo de ingresos se establece por unidad familiar o de convivencia. Por unidad familiar se entenderá:



1. La constituida por dos o más personas que conviviendo efectivamente en un mismo domicilio, estén relacionadas entre sí por:
 - a. Matrimonio, pareja de hecho u otra relación debidamente acreditada.
 - b. Lazos de parentesco por consanguinidad o por adopción hasta segundo grado.
2. Se estimará que una única persona constituye una unidad familiar cuando adquiriera la mayoría de edad, y viva solo/a.

Por unidad de convivencia se entenderá:

- 1.- El conjunto de personas que viven habitualmente bajo el mismo techo, y que pueden estar ligadas entre ellas por lazos de parentesco, afinidad o amistad.

CAPÍTULO II

Tipología de las prestaciones

Artículo 7. *Prestación económica de apoyo a la convivencia y autonomía personal*

DEFINICIÓN

Son prestaciones de tipo económico, dirigidas a cubrir situaciones de necesidad de carácter extraordinario y coyuntural, destinadas a unidades familiares o de convivencia, en grave riesgo de crisis o desestructuración, debido a una situación de carencia de recursos económicos. Estas prestaciones no cubrirán déficit económicos estructurales

CONCEPTOS

1. Impagos y apoyo al alquiler que puedan desestabilizar la situación socioeconómica familiar.
2. Acondicionamiento de la vivienda, pequeñas reformas del hogar. Se incluye en este apartado enseres domésticos, electrodomésticos básicos, reparaciones en la vivienda.
3. Situaciones coyunturales que provocan dificultades para la cobertura de necesidades básicas.

REQUISITOS, FORMA DE ACCESO Y CUANTÍAS

A.- Requisitos

1. Tener la mayoría de edad.
2. Las unidades familiares o de convivencia propuestas, para percibir estas prestaciones, deberán estar empadronadas en Málaga con una antigüedad mínima de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la tramitación de la prestación.
3. No tener pendientes de justificar prestaciones económicas de cualquier modalidad de las reguladas en el presente reglamento, en los últimos dos años.
4. Acreditar documentalmente la necesidad de la prestación.



5. No sobrepasar el límite máximo de ingresos establecidos para esta prestación en el Anexo I.

B.- Forma de acceso

El acceso a estas prestaciones será por prescripción técnica y estará sujeto a valoración y diagnóstico por parte de los/las trabajadores/as sociales del Centro de Servicios Sociales Comunitarios correspondiente, en función del domicilio de la unidad familiar o de convivencia; el mismo deberá contener de forma expresa la manifestación del profesional de que con la prestación se resuelve la problemática diagnosticada.

Las necesidades deberán ser valoradas como coyunturales, provocadas por la carencia de recursos económicos, que de no ser atendidas, afectarían negativamente a las condiciones de vida de las unidades familiares o de convivencia.

C.- Importe

Las cuantías, de esta prestación, en ningún caso podrá ser superior a 1.600€

4.- Periodicidad

Las Prestaciones Económicas de Apoyo a la Convivencia y Autonomía Personal se podrán conceder una vez al año en uno de los conceptos establecidos. No podrá beneficiarse de una segunda prestación aquellas personas que fueron perceptores en el ejercicio económico anterior.

5.- Prelación

Se priorizarán las unidades familiares o de convivencia que no hayan sido beneficiarias de prestaciones económicas en esta modalidad.

6.- Situaciones excluidas.

Estas prestaciones no podrán cubrir los siguientes conceptos:

- a) Pagos de hipotecas.
- b) El pago del alquiler de las viviendas sociales.
- c) El pago de las cuotas de las comunidades de propietarios/as.
- d) El pago de multas y sanciones de cualquier índole y naturaleza.
- e) El pago de impuestos y tasas de las administraciones públicas.



El pago de cualquier otro bien que este destinado a cubrir necesidades distintas a las definidas en el apartado 7.1) del presente reglamento.

7.- Perfil de los/as usuarios/as.

Con el fin de objetivar la concesión de la prestación, se elaborará un instrumento técnico que concrete el perfil de las personas beneficiarias de la misma.

8.- El expediente administrativo estará integrado por los siguientes documentos:

- a) Informe del personal técnico responsable.
- b) Compromiso de justificación.
- c) Documentación de la unidad familiar o de convivencia que acredite la situación de necesidad.
- d) Informe propuesta de la Dirección del Centro de Servicios Sociales correspondiente.
- e) Resolución del Concejal/a Delegado/a o persona que ostente la Delegación. Notificación al interesado/a.

9.- Justificación.

Las personas beneficiarias de la prestación estarán obligadas a justificar documentalmente la correcta inversión de la totalidad del importe concedido. Deberán presentar en la unidad de trabajo social, del Centro de Servicios Sociales Comunitarios correspondiente a su domicilio, los recibos, facturas o documentos acreditativos del gasto realizado en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la percepción de la prestación económica.

Artículo 8. *Prestación económica de inserción social*

1. DEFINICIÓN

Prestaciones económicas que tienen como finalidad complementar diversas estrategias técnicas para apoyar los procesos de inserción en la sociedad a personas o unidades convivenciales en situación de exclusión social.

Estas prestaciones forman parte de un Plan de Intervención para la Inserción Social. Los Planes son instrumentos técnicos, que contemplan itinerarios de inserción y tratan de lograr la integración social de las personas y familias, incidiendo en los diversos factores que se encuentran ligados a los fenómenos de exclusión social. Para ello, se elaboran herramientas profesionales que permitan el seguimiento y control de la intervención.

Estas prestaciones económicas están ligadas a la consecución y cumplimiento de objetivos establecidos en el Plan y, por tanto, condicionadas a la implicación de los/as usuarios/as

2. CONCEPTOS



En los Planes se establecerán las finalidades y conceptos concretos a las que se destinará la prestación económica, siendo ratificada por el/la titular de la familia en el compromiso de colaboración. El compromiso de colaboración es un instrumento de trabajo mediante el cual los y las profesionales de los servicios sociales y las personas destinatarias de los Planes de Intervención acuerdan el itinerario de inserción así como los recursos destinados al mismo.

3. REQUISITOS

Las personas beneficiarias, mayores de edad, de estas prestaciones deberán estar diagnosticadas como integrantes de los colectivos en riesgo severo de exclusión social, por parte de los/as profesionales de los servicios sociales comunitarios. En todo caso, las personas destinatarias de la prestación deberán encontrarse en una situación de carencia de medios económicos.

4. FORMA DE ACCESO

Se iniciarán por prescripción de los Equipos de Intervención Social, en adelante PEIS, previo diagnóstico de las situaciones de exclusión social, formando parte del Plan. Las personas beneficiarias suscribirán un compromiso de colaboración mediante el que se implican en llevar a cabo las contraprestaciones establecidas en Plan.

5. IMPORTE DE LA PRESTACIONES ECONÓMICAS DE INSERCIÓN SOCIAL

El importe de las PEIS se determinará por los PEIS atendiendo al diagnóstico específico de cada beneficiario/a. En ningún caso podrá ser superior a 2.000 euros.

6. PERIODICIDAD

La prestaciones económicas de inserción social se podrán conceder una vez al año. Para volver a ser beneficiario/a de la prestación habrá de haber transcurrido al menos 12 meses desde la finalización del último Plan de Intervención. La prestación podrá ser abonada de forma fraccionada a fin de que exista una relación directa con la consecución de los objetivos planteados en el Plan y, existiendo la posibilidad por tanto, de no hacer efectiva la percepción de la cuantía por incumplimiento.

7. SITUACIONES EXCLUIDAS

No se podrán acoger a las PEIS aquellas personas beneficiarias de Planes que sean receptoras de la Renta Activa de Inserción, del Ingreso Mínimo de Solidaridad, o en su caso que no haya transcurrido al menos 6 meses desde la percepción. Así mismo es incompatible con la percepción de las Ayudas Económicas Familiares, así como otras de análoga naturaleza.

8. PERFIL DE BENEFICIARIOS/AS



- a. Personas en situación de pobreza económica con vulnerabilidad para la exclusión social. Se baremarán por parte de los/as profesionales: el grado de deterioro de las relaciones sociales y familiares, la fragilidad o riesgo para la salud y el bajo nivel de formación.
- b. Personas en proceso de exclusión social. Serán objeto de valoración: carencia de stock de capital humano formativos e incluso de salud, encontrarse en el umbral de la pobreza, haber iniciado el itinerario hacia exclusión severa con evidencias de falta de acceso a la relación salarial normalizada y a los sistemas de protección social, desestructuración familiar, la no participación en el conjunto de la sociedad y alejamiento de la condición de ciudadanos/as.

Con el fin de objetivar la concesión de la prestación a estas personas beneficiarias se elaborará un instrumento técnico que concrete el perfil de las personas beneficiarias de la prestación.

Artículo 9. *Prestación económica de emergencia social*

1. DEFINICIÓN

Prestaciones para atender situaciones de emergencia social ocasionadas por la pérdida sobrevenida de la vivienda, imposibilidad de continuar en el hogar y situaciones de desamparo personal.

2. CONCEPTOS

Estas prestaciones irán destinadas a atender las siguientes situaciones:

- a. Desalojos domiciliarios motivados por declaración de ruina inminente del inmueble, orden Judicial por embargos e impagos de alquiler.
- b. Pérdida o grave daño del hogar debido a desastres naturales o incendio del domicilio.
- c. Situaciones de desamparo personal.

3. REQUISITOS

Se establecen los siguientes requisitos para acceder a las prestaciones por emergencias:

- a. Que la renta familiar no supere 4 veces el IPREM.
- b. Carecer de seguro del hogar que garantice la cobertura de la necesidad objeto de la prestación.
- c. No estar cubiertos los conceptos, objeto de ayuda, por el seguro vigente contratado por este Ayuntamiento ligados a esta tipología de prestaciones.

4. FORMA DE ACCESO



El acceso a las prestaciones de emergencia se realizará a través de demanda expresa mediante solicitud de las personas afectadas ante el personal de los servicios sociales, o bien detectada por dichos profesionales.

5. FINALIDADES Y CUANTÍAS

Las prestaciones de emergencias integrarán los siguientes conceptos:

- a) Nuevo alquiler: Hasta 3 meses del importe del alquiler, no pudiendo superar 1800 €
- b) Gastos de hospedaje: Hasta 1 mes de alojamiento en un establecimiento hotelero no pudiendo superar 2000 € Reparación de la vivienda habitual: dirigida a proporcionar niveles mínimos de habitabilidad, no pudiendo superar 3000 €
- c) Adquisición de mobiliario básico y enseres personales para la vivienda habitual y sus residentes, no pudiendo superar 2000 €
- d) Centros residenciales (alojamiento y desplazamiento): Cuyo importe cubrirá hasta 3 meses de alojamiento, no pudiendo superar 3000 €
- e) Cualquier otra situación especial de emergencia, previa justificación por el/la trabajador/a social.

CAPÍTULO III

Procedimiento para la gestión de las prestaciones económicas no periódicas de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios

Artículo 10. *Procedimiento para la gestión de la prestación económica de apoyo a la convivencia y autonomía personal*

1.- INICIO

El acceso a estas prestaciones será por prescripción técnica y estará sujeto a valoración y diagnóstico por parte de los/las trabajadores/as sociales del Centro de Servicios Sociales Comunitarios correspondiente, en función del domicilio de la unidad familiar o de convivencia; el mismo deberá contener de forma expresa la manifestación del profesional de que con la prestación se resuelve la problemática diagnosticada.

Las necesidades deberán ser valoradas como coyunturales, provocadas por la carencia de recursos económicos, que de no ser atendidas, afectarían negativamente a las condiciones de vida de las unidades familiares o de convivencia.

2.- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Contendrá los siguientes documentos:

1. Informe técnico acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos para esta prestación y motivada la propuesta.
2. Compromiso de justificación firmado por la persona beneficiaria y el/la profesional.



3. Informe propuesta de la Dirección del Centro de Servicios Sociales correspondiente.
4. Resolución del Concejal/a Delegado/a.
5. Notificación a la persona interesada.

Cada Centro de Servicios Sociales será responsable de la correcta tramitación en cuanto al procedimiento de gestión de la prestación y la guarda y custodia de los referidos expedientes.

Artículo 11. *Procedimiento para la gestión de la prestación de inserción social*

INICIO

El procedimiento se iniciará a instancia del profesional del Centro de Servicios Sociales correspondiente, una vez acordado con la persona beneficiaria y acreditándolo con el compromiso de colaboración, dando inicio a la instrucción del procedimiento.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Contendrá los siguientes documentos:

1. Informe técnico acreditativo del cumplimiento de los requisitos exigidos para esta prestación y motivación de la propuesta.
2. Compromiso de colaboración firmado por el/la usuario/a y el/la profesional.
3. Informe propuesta de la Dirección del Centro de Servicios Sociales correspondiente.
4. Resolución del Concejal/a Delegado/a.
5. Notificación a la persona interesada.

Cada Centro de Servicios Sociales será responsable de la correcta tramitación en cuanto al procedimiento de gestión de la prestación y la guarda y custodia de los referidos expedientes.

Artículo 12. *Procedimiento para la gestión de la prestación de emergencia social*

SOLICITUDES

El procedimiento se iniciará con la presentación de la solicitud en el Centro de Servicios Sociales correspondiente ó por cualquiera de los cauces previstos en la normativa legal vigente.

Una vez recepcionada dicha solicitud se deberá dar registro de entrada y asignarle un número de expediente familiar y administrativo por parte del centro de servicios sociales al que pertenezca el domicilio de la persona solicitante.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Se iniciará con la presentación de la solicitud y contendrá los siguientes documentos:



1. Solicitud, suscrita por el/la interesado/a o persona que ostente la representación legal del mismo/a o poder suficiente para ello, debiendo acompañar, en este último caso, documentación acreditativa de tal representación o apoderamiento.
2. Documentación familiar que acredite la situación de necesidad.
3. Informe del técnico/a responsable.
4. Informe propuesta de la Dirección del Centro de Servicios Sociales correspondiente.
5. Resolución del Concejal/a Delegado/a o persona que ostente la Delegación.
6. Notificación a la persona interesada.

Cada Centro de Servicios Sociales será responsable de la correcta tramitación en cuanto al procedimiento de gestión de la prestación y la guarda y custodia de los referidos expedientes.

RESOLUCIÓN

Atendiendo a cada propuesta, el Área de Bienestar Social realizará la correspondiente resolución, la cual podrá ser:

Estimatoria

Desestimatoria:

1. Por falta de documentación.
2. Por no reunir los requisitos exigidos.
3. Por no haber justificado documentalmente una prestación anterior ó haber hecho un uso indebido de la misma.
4. Por falta disponibilidad presupuestaría.

La resolución de cada expediente administrativo se realizará dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud, la cual será notificada a la persona solicitante en el tiempo y forma que establezca la Ley de Procedimiento Administrativo.

PAGO DE LA PRESTACIÓN

En el caso en que la prestación sea concedida, el pago de la misma se hará efectivo dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la resolución, a través del anticipo de caja fija.

Artículo 13. ***Documentación justificativa que debe obrar en el expediente.***

Los requisitos y/o datos que resulten exigibles en virtud del presente Reglamento, podrán ser constatados mediante consulta, por vía telemática, en los archivos y registros administrativos en que obren los datos correspondientes a la persona solicitante.

Su cumplimiento quedará acreditado mediante la incorporación al expediente de la oportuna diligencia del personal funcionario instructor, relativa a la comprobación de la constancia de dichos datos.



CAPITULO IV

Ayudas Económicas familiares.

Artículo 14.- *Objeto y finalidad*

Las Ayudas Económicas Familiares son prestaciones económicas temporales con carácter preventivo que se conceden a familias, para la atención y cuidado de los/as menores a su cargo, ante situaciones de carencia o déficit de recursos económicos. Irán destinadas a cubrir las necesidades básicas del/ la menor, implicando un trabajo de apoyo familiar complementario.

Artículo 15. - *Objetivos*

La prevención, reducción o supresión de situaciones de riesgo social para menores derivadas de la carencia de recursos económicos.

La desinstitucionalización y reinserción sociofamiliar de los/as menores mediante su retorno al hogar, cuando el internamiento se deba fundamentalmente a la falta de recursos económicos.

Artículo 16.- *Destinatarios/as*

Las prestaciones se concederán a los padres/madres o tutores legales de los/as menores que se encuentren a su cargo, teniendo como finalidad exclusiva la de cubrir las necesidades básicas de estos/as.

Serán beneficiarios/as de estas prestaciones los/as menores en los/as que concurren las siguientes situaciones:

1. Presencia de indicadores de riesgo para el/la menor en la dinámica familiar.
2. Existencia de necesidades básicas del/la menor que deben ser cubiertas.
3. Falta de recursos económicos en el hogar donde el/la menor resida o se reintegre.
4. Existencia de un Programa de Intervención Familiar.
5. Pronóstico positivo sobre la resolución de la problemática detectada.
6. Aceptación por parte de los miembros familiares, de la intervención de los Servicios Sociales Comunitarios, comprometiéndose a cumplir los objetivos establecidos en el Plan de Intervención Familiar.

La prestación asignada deberá indicar el/la menor o menores beneficiarios/as.

Artículo 17- *Cuantía y periodicidad*

La cuantía y periodicidad de la prestación se determinará por el órgano competente mediante resolución motivada.

Artículo 18.- *Vigencia y tramitación*



La vigencia de las Ayudas Económicas Familiares estará determinada por el tiempo que duren las circunstancias que la originaron y, en todo caso, hasta que el/la menor cumpla 18 años de edad.

La tramitación de las Ayudas Económicas Familiares se sustanciará conforme al siguiente procedimiento:

1.- Iniciación.

El procedimiento para la concesión de las Ayudas Económicas Familiares sólo se iniciará a instancia de los Equipos de Servicios Sociales Comunitarios cuando hubieren detectado una situación de dificultad social para los/as menores.

2.- Informe Técnico.

El Equipo de los Servicios Sociales Comunitarios elaborará, en todo caso, un informe técnico sobre la situación socio-familiar del/la menor.

Propuesta de Resolución.

Una vez evacuado el informe a que se refiere el apartado anterior, el Equipo de Intervención Social de los Servicios Sociales Comunitarios propondrán la concesión o denegación de la prestación, las condiciones de la misma, en su caso, e igualmente las obligaciones que debe contraer el destinatario/a en cuanto a la finalidad para la que se concede.

4.- Resolución.

El Área de Bienestar Social resolverá, motivadamente, en atención a la propuesta formulada, la concesión o denegación de la Ayuda, estableciendo, en su caso, las condiciones de la misma.

5. Notificación.

La resolución será notificada al destinatario/a de la Ayuda en la forma establecida por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Eficacia.

La eficacia de la resolución estará condicionada a la suscripción por el/la destinatario/a de la Ayuda del compromiso de colaboración donde queda recogido las obligaciones en relación a la finalidad para la que se concede.

Artículo 19.- *Forma y Justificación del Pago.*



Las Ayudas Económicas Familiares, una vez abonadas, se justificarán en la forma en que se determine en los acuerdos establecidos con las familias y recogidos en el compromiso de colaboración, no superando en ningún caso el plazo máximo de dos meses.

Artículo 20. *Seguimiento y Control.*

1. Las funciones de seguimiento y control de las Ayudas Económicas Familiares corresponden a los Centros de Servicios Sociales Comunitarios que las propuso.
2. El contenido del seguimiento y control, podrá servir de fundamento a la propuesta de modificación, suspensión o cese de la Ayuda Económica Familiar.

Artículo 21. *Modificación, Suspensión y Cese.*

1. Las condiciones de las Ayudas Económicas Familiares, en cuanto a su modalidad y cuantía, podrán modificarse cuando varíen las circunstancias que dieron lugar a su concesión.
2. Las Ayudas Económicas Familiares podrán suspenderse cuando se incumpla alguno de sus objetivos o requisitos por los que fueron concedidas.
3. Se acordará el cese de las Ayudas Económicas Familiares cuando el/la menor cumpla los 18 años, así como cuando desaparezcan las circunstancias socio-familiares que las originaron, o se incumplan de forma reiterada los objetivos y requisitos que determinaron su concesión.
4. En los acuerdos de modificación, suspensión o cese de las Ayudas Económicas será de aplicación el mismo procedimiento previsto para su concesión.

Artículo 22.-*Régimen de Incompatibilidad*

La Ayuda Económica Familiar será incompatible con la percepción de las Prestaciones Económicas de inserción social, así como otras de análoga naturaleza.

Artículo 23.- *Requisitos y Forma de Acceso*

A.- Requisitos

- 1.- Las unidades familiares o de convivencia propuestas, para percibir estas prestaciones, deberán estar empadronadas y residir en el municipio de Málaga.
- 2.- No tener pendientes de justificar prestaciones económicas de cualquier modalidad de las reguladas en el presente reglamento, en los últimos dos años.
- 3.- Acreditar documentalmente la necesidad de la prestación.
- 4.- Estar incluido/a en los parámetros económicos determinados por el límite establecido para esta prestación.

B.- Forma de acceso.



El acceso a estas prestaciones será por prescripción técnica y estará sujeto a valoración y diagnóstico por parte de los Equipos de Intervención Social del Centro de Servicios Sociales Comunitarios correspondiente, en función del domicilio de la unidad familiar o de convivencia.

CAPITULO V

Obligaciones de los beneficiarios/as

Artículo 24.- *Obligaciones de los beneficiarios/as*

1. Destinar las cantidades recibidas a la finalidad para la que fueron solicitadas, debiendo presentar, en todo caso, en el plazo máximo de dos meses, justificante o factura de haber realizado el pago para el que fue concedida la ayuda por el importe total de la misma.
2. Facilitar el seguimiento de su situación al personal técnico del correspondiente Centro de Servicios Sociales.
3. Los/as beneficiarios/as de las prestaciones económicas, o en su caso los/las representantes legales, deberán proceder al reintegro de las ayudas concedidas en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo.
4. En su caso, negociar, suscribir y cumplir el compromiso de colaboración.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Anualmente procederá la aplicación de un incremento automático sobre los distintos importes económicos a percibir en cualquiera de las modalidades de prestación de este reglamento. Este incremento será el del IPC previsto para el año de que se trate. Las cantidades sobre las que se aplicará serán las del año anterior.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogado el texto íntegro del Reglamento Municipal de Prestaciones en materia de Servicios Sociales Comunitarios, aprobado por acuerdo plenario el 27 de julio de 1995, publicado en el *BOP* el 5 de agosto de 1996, igualmente queda derogado el Reglamento de Prestaciones Económicas No Periódicas de los Servicios Sociales Comunitarios aprobado por acuerdo plenario el 24 de septiembre de 2009 publicado en el *BOP* el 13 de noviembre de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del texto íntegro del mismo en el *Boletín Oficial de la Provincia*.



ANEXO I

CRITERIOS ECONÓMICOS

CALCULO DEL LIMITE DE INGRESOS

Unidades de consumo equivalentes (u.c.e.)

Un/a adulto/a.	1
Segundo/a adulto/a y sucesivos.	0,5
Cada hijo/a menor.	0,3
Situación de monoparentalidad.	0,6
Situación de discapacidad.	0,3

Tipo de unidad familiar y límite de ingresos

Tipo de unidad familiar	u.c.e.	Mensual
Una persona	1,0	532,51
Un/a adulto/a con un hijo/a	1,9	1.011,77
Un/a adulto/a con dos hijos/as	2,2	1.171,52
Un/a adulto/a con tres hijos/as	2,5	1.331,28
Un/a adulto /a con cuatro hijos/as	2,8	1.491,03
Un/a adulto/a con cinco hijos/as	3,1	1.650,78
Una pareja de adultos/as con un hijo/a	1,8	958,52
Una pareja de adultos/as con dos hijos/as	2,1	1.118,27
Una pareja de adultos/as con tres hijos/as	2,4	1.278,02
Una pareja de adultos/as con cuatro hijos/as	2,7	1.437,78
Una pareja de adultos/as con cinco hijos/as	3,0	1.597,53

Málaga, a 10 de Mayo de 2011

**LA TENIENTE ALCALDE DELEGADA
DE BIENESTAR SOCIAL.**

Fdo: M^a Victoria Romero Pérez.